

Reglamento de las Relaciones entre la Ciudad de Guadalajara y Otras Ciudades del Mundo Bajo el Régimen de Ciudades Hermanas.

Héctor Pérez Plazola, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 40, fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el pasado día 30 de noviembre del 2000, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de las Relaciones entre la Ciudad de Guadalajara y Otras Ciudades del Mundo bajo el Régimen de Ciudades Hermanas, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El objeto de este reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Guadalajara con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos cabildos u órganos de gobierno similares.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le compete :

I.- Al Presidente Municipal.

II.- Al Secretario General.

III.- Al Síndico.

IV.- Al Presidente del Comité General de Ciudades Hermanas de Guadalajara; y

V.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.- Las relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social, que serán coordinadas por el Comité General de Ciudades Hermanas.

El comité podrá constituirse para su mejor funcionamiento en una asociación civil, cuyos estatutos se sujetarán a todo lo dispuesto en el presente reglamento y deberán presentarse al Ayuntamiento a efecto de que el Cabildo los revise y apruebe. Con el propósito de contar con los recursos para la realización de los fines propuestos del Comité General de Ciudades Hermanas, éste podrá realizar actividades culturales, artísticas, deportivas y otras que le permitan obtener los recursos que necesita para su funcionamiento.

El Comité General de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un programa de trabajo así como un presupuesto de ingresos y egresos para cada año que corresponda.

El Ayuntamiento tendrá, a través de la Contraloría, la facultad para revisar anualmente los ingresos y egresos de esta asociación civil.

Artículo 4.- Uno de los fines que se persiguen es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las subcomisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este reglamento.

Artículo 5.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este ordenamiento, corresponderá un subcomité que se integrará con un Presidente y un Secretario General, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 6.- Las relaciones de la ciudad de Guadalajara y otras ciudades del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

Capítulo II

De la forma para establecer relaciones con otras ciudades del mundo.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al Cabildo, la solicitud de Acuerdo de Hermandad de la Ciudad de Guadalajara con otras Ciudades del Mundo. La aprobación final del acuerdo de hermandad corresponde exclusivamente al Cabildo de Guadalajara.

Artículo 9.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal asociación. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarse al Cabildo para su aprobación o rechazo.

Artículo 10.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Capítulo III

De la declaratoria.

Artículo 11.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Cabildo, en sesión solemne.

Artículo 12.- Cuando sea necesario, asistirá con la representación del Ayuntamiento el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana con el fin de firmar el convenio respectivo.

Artículo 13.- En la sesión solemne referida en el artículo 11, los Presidentes Municipales y regidores de las ciudades con las cuales la ciudad de Guadalajara celebre acuerdo de hermandad, serán declarados “huéspedes distinguidos de la ciudad”.

Capítulo IV

De la integración del Comité General de Ciudades Hermanas.

Artículo 14.- El Comité General de Ciudades Hermanas tiene a su cargo la realización de los fines consignados en este reglamento.

Artículo 15.- El Comité General de Ciudades Hermanas estará integrado hasta por 10 personas que durarán en sus funciones el término de 3 años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada administración municipal. Asimismo, se nombrará un subcomité por cada ciudad hermana.

Artículo 16.- El cargo de los integrantes del comité y de los subcomités será honorífico.

Artículo 17.- El Comité General de Ciudades Hermanas lo presidirá el Presidente Municipal o su representante, quien fungirá como presidente del mismo comité y los demás integrantes serán designados por las instituciones que representan. Por cada integrante del comité habrá un suplente.

El comité estará representado por las siguientes áreas:

I.- Presidente.

II.- Secretario Técnico.

III.- Secretario del Área Turística.

IV.- Secretario para el Área Comercio.

V.- Secretario para el Área Industrial.

VI.- Secretario para el Área Cultural.

VII.- Secretario para el Área Profesional.

VIII.- Secretario para el Área Deportiva.

IX.- Secretario para el Área de Centrales Obreras; y

X.- Secretario para el Área de Medios de Comunicación.

La selección de los representantes de cada organismo ante el comité será libre, los representantes de cada área elegirán a su secretario; cada área discurrirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere

son susceptibles de promoción en las diferentes ciudades hermanas de Guadalajara y nombrará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaría Ejecutiva la puesta en marcha de los planes.

Capítulo V

Del funcionamiento del Comité General de Ciudades Hermanas.

Artículo 18.- El Comité General de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Presidente del mismo.

Para sesionar válidamente el Comité General de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.

Artículo 19.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité General de Ciudades Hermanas, levantándose acta de la misma, autorizada por el Secretario Técnico y la firmarán los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

Artículo 20.- Corresponde además al Comité General de Ciudades Hermanas, recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los comités y otras ciudades hermanas que visiten el municipio y atenderlos durante su estancia en nuestra ciudad.

Capítulo VI

De las obligaciones de los integrantes del Comité General de Ciudades Hermanas.

Artículo 21.- Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I.-** Cumplir las comisiones que se les encomiende.
- II.-** Asistir a las sesiones que celebre el comité; y
- III.-** Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento.

Capítulo VII

De la dirección del Comité General de Ciudades Hermanas.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del comité:

- I.-** Representar al comité.
- II.-** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.-** Proponer los asuntos que debe conocer el comité; y
- IV.-** En las decisiones del comité, tener voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23.- Son obligaciones del Presidente del comité:

- I.-** Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al comité; y
- II.-** Rendir un informe semestral de sus actividades al Presidente Municipal.

Artículo 24.- En ausencia del Presidente del comité, el Secretario Técnico tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

Artículo 25.- Son obligaciones del Secretario Técnico:

- I.-** Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al comité.
- II.-** Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del comité.
- III.-** Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día.
- IV.-** Levantar las actas de sesiones que celebre el comité; y
- V.-** Las demás que el comité le confiera.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta oficial del municipio.

Segundo.- Se deroga el título sexto del apartado noveno del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, mismo que comprende del artículo 2703 al 2727 de dicho ordenamiento, así como todas las demás disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- A partir de la vigencia del presente reglamento, el Comité General de Ciudades Hermanas tendrá a su cargo el cumplimiento de los convenios que a la fecha existan celebrados por el Ayuntamiento de Guadalajara.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de las Relaciones entre la Ciudad de Guadalajara y Otras Ciudades Hermanas del Mundo bajo el Régimen de Ciudades Hermanas, a los cinco días del mes de diciembre del 2000.

El Presidente Municipal Interino del
H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

C. Héctor Pérez Plazola

El Secretario General

Lic. Víctor Manuel León Figueroa

Este Reglamento fue publicado en la *Gaceta Municipal* el 27 de febrero de 2001